

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y por la representación procesal de «Staflex Internacional Limited», habiendo sido parte también apelante la representación procesal de «Staflex» en el presente recurso de apelación número treinta mil seiscientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos:

Uno.—Que revocamos la sentencia apelada y dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, de la que deviene el actual recurso de apelación en cuanto anuló las resoluciones de ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve y veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, recaídas en el expediente administrativo número cinco mil sesenta y nueve/ sesenta y nueve por ser en este extremo dicha sentencia contraria a Derecho, al conceder la inscripción de la marca "Staflex" número quinientos veintidos mil setenta y nueve.

Dos.—Confirmar el extremo de dicha sentencia apelada, respecto a los acuerdos de ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve y veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictados en el expediente cinco mil sesenta y ocho/ sesenta y nueve por los que se denegaba por el Registro de la Propiedad la inscripción de la repetida marca "Staflex", acuerdos que declaramos vigentes en esta sentencia, por ser en este extremo conforme a derecho la repetida sentencia de apelación.

Tres.—Mantenemos la firma de tal sentencia en lo que se muestra de conformidad a esta que dictamos y la revocamos en lo que se oponga a la misma.

Cuatro.—No es procedente hacer una especial mención en cuanto al pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17979** *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1332/73, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1332/73, interpuesto por «Electro Química de Flix S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Electro Química de Flix S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, por el que se concedió la marca internacional "Etri" número trescientos cincuenta y nueve mil novecientos sei., para distinguir "productos de la Clase once, aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, refrigeración, secado, ventilación, ventiladores" a "Etudes Techniques et Representation Industrielles Société Anonyme", debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustado a Derecho y ser conforme al mencionado acuerdo; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se p publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17980** *ORDEN de 20 de mayo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1833/74, promovido por don José Amador Luque de la Barrera, contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1833/74, interpuesto por don José Amador Luque de la Barrera, contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1973, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número mil ochocientos treinta y tres/setenta y cuatro, interpuesto por don José Amador Luque de la Barrera, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres que denegó la inmatriculación de la marca número quinientos ochenta y tres mil quinientos veintiuno y contra la desestimación de la reposición debemos declarar y declaramos que los mencionados acuerdos, son conformes a Derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17981** *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1561/74, promovido por «Slac, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1561/74 interpuesto por «Slac S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Slac S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, que concedió el Modelo de Utilidad número ciento setenta mil quinientos treinta y la que desestimó el recurso de reposición por silencio administrativo, por estar ajustadas a Derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17982** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declaran en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz, a instancia de don Ange Kholthoff Pardo, como Presidente de la Comunidad de Propietarios Pago de Zahora, Grupo Sindical 14.487, con domicilio en Barbate de Franco (Cádiz), solicitando autorización para electrificar el denominado Pago de Zahora, mediante el establecimiento de líneas de transporte de energía eléctrica aéreas, de tensión